

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00210-00
ACCIONANTE:	MARIA ESPERANZA CRUZ PEÑA
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
ACCIÓN	TUTELA

María Esperanza Cruz Peña, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.159.774 de Neiva, actuando a en nombre propio, interpuso acción de tutela contra la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición derivado de la falta de respuesta a la solicitud elevada el 10 de mayo de 2021 al considerar insuficiente la respuesta emitida por la accionada el 8 de junio siguiente, en la que la entidad se limitó a resumir lo relativo al procedimiento del cobro ejecutivo, y el trámite que debe seguir Colpensiones.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **María Esperanza Cruz Peña**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.159.774 de Neiva, contra la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia mediante correo electrónico al Gerente de operaciones **Cesar Alberto Méndez Heredia** y la Directora de ingresos por aportes **María Isabel Hurtado Saavedra**, ambos de Colpensiones, o quienes hagan sus veces, enviándoles copia de la acción de tutela y de sus anexos, advirtiéndoles que dentro del término improrrogable de dos (2) días, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada solicitud elevada por la actora el 10 de mayo de 2021, y remitan las respuestas ofrecidas y constancia de las respectivas notificaciones.

Indíqueseles que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

Firmado Por:

**MARIA CAROLINA TORRES ESCOBARJUEZJUEZ - JUZGADO 045 ADMINISTRATIVO DE LA
CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48087daa5ab3e627bae3e628930a3a3df8f3d457fe576f02d59fc0b2189a691f

Documento generado en 15/06/2021 04:44:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00199-00
DEMANDANTE:	LEONARDO TORRES DUARTE Y OTROS
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ASUNTO:	CORRE TRASLADO MEDIDA CAUTELAR

CÓRRASE traslado de la solicitud de medida cautelar elevada por la parte actora en el escrito de la demanda, por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011. **NOTIFÍQUESE** esta providencia a la demandada junto con el auto admisorio, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia y se conservarán en línea para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

CESP

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

045

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9522379e6e9dccb5a231be5681e9c55ab14e47c60d1f256b8770d7284e3d7c76

Documento generado en 15/06/2021 10:37:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00199-00
DEMANDANTE:	LEONARDO TORRES DUARTE Y OTROS
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Procede el Despacho a resolver la medida cautelar de urgencia solicitada con el escrito del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, y a proveer sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

EL 4 de junio de 2021, los accionantes presentaron demanda en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, de carácter preventiva y con solicitud de medida cautelar de urgencia contra el Distrito Capital de Bogotá, con el propósito de que se protejan sus derechos colectivos; a) al goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; b) la moralidad administrativa; c) la seguridad y salubridad pública; d) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y; e) el derecho a la igualdad.

La parte accionante refirió como hechos relevantes los siguientes:

La Alcaldía Mayor de Bogotá, en cumplimiento de la Sentencia T-151 de 2016 de la Corte Constitucional y el Decreto 546 del 14 de abril de 2020, expidió el Decreto No. 261 de 2020, por medio del cual se modificó parcialmente el Plan Maestro de Equipamientos de Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia para Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 503 de 2003, subrogado por el Decreto Distrital 563 de 2007, aclarado y derogado parcialmente por los Decretos Distritales 132 de 2009 y 510 de 2019.

Que, como consecuencia de la modificación al Plan Maestro de Equipamientos de Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia para Bogotá, en la Localidad de Puente Aranda se implementarán (i) un Centro de Traslado Por Protección (CTP); (ii) un Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes (CESPA); (iii) un Centro Transitorio (CETRA); (iv) un centro de Servicios de Atención para Medidas No Privativas (SAMNP); (v) un centro de Servicios de Atención para Medidas Complementarias de Restablecimiento en Administración de Justicia (SAMCRAJ) y (vi) un Centro Especial de Reclusión (CER).

Que, además, “[e]l Centro Especial de Reclusión, será ubicado en la Carrera 41 a No. 6 – 08/34/60, sobre la avenida calle 6, avenida principal de la ciudad de Bogotá que une el centro de Bogotá con la calle 13 y la avenida de las Américas y que tiene en un radio inferior o igual a 300 metros los siguientes establecimientos: Un hogar comunitario “payasitos” ubicado en la calle 5c # 41-28 quedando a 170 metros del proyecto carcelario, Un ancianato denominado “FUNDAMOR” ubicado en la carrera 41C # 5b-70 quedando a 220 metros del proyecto carcelario, un hogar comunitario “CASITA DE ORO” ubicado en la carrera 41C # 5B-85 quedando a 220 metros del proyecto carcelario y un jardín infantil de integración social “Satélite Primavera” a 300 metros del proyecto carcelario, El Conjunto Bali quedando a 40 metros del proyecto carcelario; el Conjunto Multifamiliar la Primavera,

quedando a 100 metros del proyecto del centro carcelario; el proyecto para vivienda de la constructora Galías quedando a 120 del proyecto del centro carcelario, y la entrada al barrio Primavera, quedando a 100 metros del proyecto carcelario”.

En consecuencia, por cumplir con los requisitos formales de ley, se procederá a admitir la demanda del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos presentado por los señores **LEONARDO TORRES DUARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.592.16, expedida en Bogotá; **ELIANA SUÁREZ HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.034.765 expedida en Tunja y; **ELINDA PATRICIA MARTÍNEZ URREGO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 55.171.901 expedida en Neiva, contra el **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda a la **ALCALDESA MAYOR DE BOGOTA**, o quien hagan sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con los anexos.

ADVIERTASE a la accionada que tiene un término de diez (10) días, contado a partir de la notificación, para contestar la demanda y aportar o solicitar pruebas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho, en los términos de los artículos 21 y 43 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y **REMÍTASE** a esa entidad copia de la demanda y del auto admisorio para el registro de que trata el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA DEL ESTADO**, en los términos de los artículos 21 y 43 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO: A costa de la parte actora **INFORMAR** a la comunidad en general a través de un medio escrito masivo de comunicación, la existencia del proceso indicando las partes y las pretensiones, conforme con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en los siguientes términos:

*“Que en el Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá, se adelanta el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos con radicación No. 11001-33-41-045-2021-00199-00 como consecuencia de la demanda presentada por los señores **LEONARDO TORRES DUARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.592.16, expedida en Bogotá; **ELIANA SUÁREZ HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.034.765 expedida en Tunja y; **ELINDA PATRICIA MARTÍNEZ URREGO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 55.171.901 expedida en Neiva, contra el **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA**, por medio del cual se pretende la protección de los derechos colectivos; a) al goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; b) la moralidad administrativa; c) la seguridad y salubridad pública; d) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada,*

y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y; e) el derecho a la igualdad”.

Prueba de la anterior comunicación deberá ser allegada al expediente en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

CESP

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

045

**Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b9f6f969e2d5893fd56787c5a3edaf7e3dc0853156edb181350673928055c60

Documento generado en 15/06/2021 10:37:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**